



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GMASCS N° 004/2013

Lic. Saúl Avalos Cortez
PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio, funcionamiento e implementación de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo II de la Ley Nacional No. 341 de fecha 5 de Febrero de 2013.

ARTÍCULO 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal se aplica al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y las Empresas Públicas Municipales, Entidades Descentralizadas, Desconcentradas o Empresas Privadas que administren recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 3º.- (FINALIDADES).- La Ley Municipal Autonómica de Participación y Control Social tiene como finalidades:

- a) Impulsar la democracia participativa, la gobernabilidad, y la institucionalidad pública en el ámbito municipal.
- b) Establecer e institucionalizar mecanismos para la participación y control social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública y en las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
- c) Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y ante toda la comunidad, por medios de difusión escritos, orales y televisivos.
- d) Promover la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente.
- e) Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la sociedad civil en la búsqueda del bien común.
- f) Precautelar la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con discapacidad, en los ámbitos de la Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- g) Coadyuvar a mejorar la calidad de vida con equidad de género y generacional incluyendo a las personas con discapacidad, sin discriminación de ninguna índole.
- h) Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

habitantes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 4º.- (ALCANCE).- La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

- a) Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Definir las competencias y atribuciones de la Participación y Control Social en el ámbito municipal.
- c) Establecer las condiciones básicas que deben cumplir las y los participantes de las instancias territoriales, funcionales y sectoriales ante los mecanismos establecidos en la presente Ley para el ejercicio de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 5º.- (PRINCIPIOS RECTORES).- La Participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Principio de Democratización: La Participación y Control Social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa; con estricta y plena igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Principio de Independencia: La Participación y Control Social goza de plena independencia con respecto a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Principio de Equidad Generacional e Igualdad de Oportunidades: Tanto la participación activa en las instancias de Participación y Control Social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.
- d) Principio de Transparencia y Ética: Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil tienen libre acceso a la información y documentación de interés colectivo, generada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en el marco de sus competencias; asimismo, la conducta y accionar de las y los servidores públicos municipales se enmarcará en las normas de ética profesional y aquellas que les sean aplicables de acuerdo a sus funciones y conforme a los principios de servicio público en beneficio de la comunidad.
- e) Principio de Cooperación y Responsabilidad: La Participación y Control Social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral; por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- f) Principio de Objetividad: La actividad de la Participación y Control Social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses político partidarios y/o particulares.
- g) Principio de Eficacia y Eficiencia: Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley Municipal deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a las satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- h) Principio de Concertación y Dialogo: La Participación y Control Social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de diálogo y capacidad de concertación en la propia



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

sociedad, sin exclusión alguna.

- i) Principio de Acceso a la Información y Comunicación Intercultural: Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada (contemplando la diversidad cultural del municipio), oportuna y transparente, por parte de las autoridades públicas, de la comunidad y representantes de la Participación y Control Social, aspecto que se debe asegurar a través de mecanismos apropiados.

ARTICULO 6º.- (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal y según normativa vigente, se entenderá por:

- a) Participación y Control Social.- El derecho y deber de todo ciudadano del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que se ejerce a través de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones en la planificación, seguimiento y evaluación de la inversión, diseño, definición y priorización de las políticas públicas, en un marco de inclusión, equidad, pluralidad e igualdad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente, con acceso a la información y transparencia; precautelando un manejo integral y adecuado de los recursos naturales, económicos, materiales, humanos y una óptima prestación de servicios de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Rendición de Cuentas.- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, funcionarios de empresas públicas mixtas y empresas privadas que administren recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tanto en el área rural como urbana, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondientes, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes y las normas administrativas vigentes.
- c) Unidad Territorial.- Es el espacio geográfico delimitado para el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- d) Entidad Territorial.- Es el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra o unidad territorial municipal, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y las leyes pertinentes.
- e) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional con relación a las demás entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- f) Competencia.- Es la titularidad de atribuciones, funciones y potestades atribuidas por la Constitución Política del Estado y las leyes, al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; la competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, conforme al marco constitucional.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TITULO II

ESPACIOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

ESPACIOS PERMANENTES

ARTÍCULO 7º.- (ESPACIOS PERMANENTES).- Además de los espacios permanentes establecidos por ley, se garantiza la Participación y Control Social en la construcción participativa de la legislación y la normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión en el ámbito de la jurisdicción y competencia municipal. Estos espacios estarán conformados por los actores sociales colectivos.

ARTÍCULO 8º.- (OTROS ESPACIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer otros espacios permanentes de Participación y Control Social a la gestión municipal.

CAPITULO II

CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

ARTÍCULO 9º.- (CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE LEGISLACIÓN).- El Órgano Legislativo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, elaborará de manera participativa la Carta Orgánica Municipal y todo proyecto de ley en el ámbito material de sus competencias y jurisdicción.

ARTÍCULO 10º.- (CONVOCATORIA).- La Comisión que corresponda del Concejo Municipal convocara al control social colectivo, juntas vecinales, organizaciones de mujeres, jóvenes, deportivas, adulto mayor, personas con discapacidad, pueblos indígenas, clubes de madres, fraternidades y otras organizaciones locales, así como a la institucionalidad que corresponda, para el tratamiento y aprobación inicial del proyecto de ley de manera concertada.

ARTÍCULO 11º.- (CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE NORMATIVA).- El Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de su facultad reglamentaria, convocara a los mismos actores que participaron en la elaboración de la ley, para elaborar su reglamentación.

ARTÍCULO 12º.- (OBSERVACIÓN).- El Control Social Colectivo podrá observar el proyecto de ley y/o reglamento dentro del plazo de 10 días hábiles de haber sido notificado con el proyecto final. La comisión del Concejo o la instancia que corresponda del Ejecutivo, propiciarán un espacio de diálogo y concertación entre todos los actores participantes hasta llegar a un consenso.

ARTÍCULO 13º.- (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN).- Los mecanismos de participación podrán ser audiencias públicas, reuniones distritales, asambleas, mesas de dialogo, comisiones, cumbres municipales y otros.

ARTÍCULO 14º.- (PROHIBICIONES).- El Control social colectivo está prohibido de:

- Recibir regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios a las que ejercen el control social, ni de persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.
- Hacer prevalecer sus intereses personales y los intereses políticos partidarios por encima de los intereses de la comuna.
- Utilizar la información recibida para un fin personal, incompatible o fuera del



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ejercicio de la participación y control social.

ARTÍCULO 15°.- (CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL).- El control social colectivo no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos de la gestión pública municipal, salvo que se demuestre ante el Pleno del Concejo Municipal un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o los intereses y derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 16°.- (RESPONSABILIDAD Y SANCIONES).- Las y los representantes de la sociedad civil colectiva organizada, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio del Control Social, estando sujetos a las sanciones que correspondan, por incumplimiento de sus funciones y/o actos de corrupción, conforme a las normas internas que los rigen y la legislación vigente.

CAPITULO III PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17°.- (PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA).- El Ejecutivo Municipal definirá de manera participativa la visión de largo plazo que se concretiza en los Planes de Desarrollo Municipal y la programación de mediano y largo plazo que orienta recursos y asigna tareas para el cumplimiento de los objetivos de la visión de largo plazo, que se concretiza en los Programas Operativos Anuales, en concordancia con las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN), Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

ARTÍCULO 18°.- (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA).- Los procedimientos y metodologías de la planificación, garantizarán la efectiva participación del control social colectivo, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19°.- (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA).- El Control Social Colectivo participará de manera permanente en el seguimiento y evaluación a la gestión pública municipal en todos los ámbitos de competencia y jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 20°.- (RELACIÓN DIRECTA CON LAS MÁXIMAS AUTORIDADES).- La instancia representativa del Control Social acudirá directamente ante las máximas instancias ejecutivas y concejales municipales a solicitar información, quienes deberán extender la misma de manera efectiva y oportuna.

ARTÍCULO 21°.- (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL COLECTIVO).- Siendo el Control Social complementario de la facultad de fiscalización que cumple el Concejo Municipal, este deberá solicitar y considerar el pronunciamiento del Control Social Colectivo, respecto a:

- a) Formulación y ajuste del Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Formulación, reformulación o ajuste del POA Municipal y su presupuesto.





Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- c) Evaluación semestral sobre el cumplimiento de políticas, planes programas y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente.
- d) Ejecución presupuestaria de la gestión correspondiente.

ARTÍCULO 22°.- (VERIFICACIÓN DEL GASTO).- La instancia representativa del Control Social verificará la relación de gasto e inversión en el presupuesto municipal.

TITULO III UNIDAD MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 23°.- (UNIDAD MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).- En el marco de la ley N° 341 de Participación y Control Social se crea la Unidad Municipal de Fortalecimiento a la Participación y Control Social, cuya sigla es UMF-PCS, con el objetivo principal de efectivizar los derechos y atribuciones de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 24°.- (DIRECTOR DE LA UMF-PCS).- El Director de la UMF-PCS será designado por el Alcalde Municipal y tendrá dependencia lineal del Máximo Ejecutivo Municipal y funcional de la Secretaria de Desconcentración.

ARTÍCULO 25°.- (PROFESIONALES ESPECIALIZADOS).- La estructura de la UMF-PCS deberá considerar profesionales y personal técnico especializado en las áreas legal, constitucional, municipal, social, política, financiera, informática, con amplia experiencia laboral.

ARTÍCULO 26°.- (ATRIBUCIONES).- La UMF-PCS tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con la sociedad civil organizada.
- b) Recepcionar y registrar la acreditación de los representantes distritales del control social colectivo.
- c) Adscribir a los actores circunstanciales.
- d) Coordinar, promover y apoyar en la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que faciliten el acceso y comprensión de la documentación e información pública.
- e) Coordinar, promover y apoyar en la publicación de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía, de la información relacionada a la gestión pública municipal.
- f) Coordinar, apoyar y facilitar de manera efectiva y oportuna la respuesta a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.
- g) Promover y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación a dirigentes vecinales, organizaciones sociales y ciudadanía en general de manera sistemática y sostenida.
- h) Coordinar, promover y apoyar la realización de eventos participativos para la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, tanto al legislativo como al ejecutivo, aplicando metodologías participativas.
- i) Coordinar y apoyar en la difusión previa del cronograma de actividades de planificación participativa.
- j) Coordinar y apoyar en la logística de los eventos de rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ante los actores que ejercen Control Social en particular, al menos dos veces al año.

- k) Coordinar en la difusión del informe por escrito y en la página web con anticipación de 15 días calendario a la realización del acto.
- l) Coordinar la realización de mesas de diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de gobierno que serán sistematizadas e incorporadas en los respectivos Planes de Desarrollo, desarrollando y aplicando metodologías participativas.
- m) Coordinar la apertura de espacios en medios de difusión para que el Control Social, presente informes y rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- n) Verificar los descargos de fondos de control social.
- o) Supervisar al Control Social Colectivo sobre el presupuesto asignado y en su caso derivar ante la instancia correspondiente a efecto que se realice el proceso de auditoría o que corresponda.

TÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27º.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE GESTIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, realizará rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web del municipio con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. III. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización al Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva. IV. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta.

ARTÍCULO 28º. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).- I. Las y los actores de la Participación y Control Social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución. II. La rendición de cuentas específica, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto. III. La rendición pública de cuentas específica, podrá ser presidida por el Alcalde Municipal y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva.

TÍTULO V ALCANCES DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 29º.- (ALCANCES).- Las determinaciones de la sociedad civil organizada emitidas en ejercicio del Control Social, bajo cualquier instrumento, no serán de carácter vinculante para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, siendo consideradas bajo los siguientes parámetros:

- a) Las resoluciones o determinaciones podrán ser puestas en conocimiento de las instancias competentes y de fiscalización del municipio.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) La Participación y Control Social, a través de los mecanismos y espacios definidos precedentemente, no sustituye ni podrá en ningún caso duplicar las atribuciones de las entidades autorizadas por Ley para el ejercicio de las tareas de fiscalización, ni tendrá facultades coercitivas, siendo estas competencias de los órganos del Estado.

TÍTULO VI FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 30º.- (FONDOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).- Los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social, su uso y destino se sujetan a lo establecido en los parágrafos I, IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Nacional 341 de Participación y Control Social y el Decreto Supremo No. 28966 13 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 31º.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social serán financiados por recursos provenientes de:

- Las partidas específicas establecidas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, respetando la independencia de la Participación y Control Social.
- Recursos que el Estado apruebe para la Participación y Control Social, establecidos en la Ley respectiva.
- Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la Participación y Control Social, sin injerencia de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 32º.- (MANEJO DE LOS RECURSOS).- Los recursos asignados para la Participación y Control Social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y a las disposiciones que serán establecidas en el Reglamento a la presente Ley Municipal para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar mediante Decreto Municipal la Reglamentación respectiva.

SEGUNDA.- Se respeta el mandato de los actuales 15 delegados distritales al Ex Comité de Vigilancia al haber sido elegidos en convocatoria pública el 24 de septiembre de 2012, que pasan a ser parte del Control Social Colectivo, y ejercerán sus funciones, derechos y atribuciones conforme a la Ley N° 341, hasta la nueva convocatoria al fenecimiento de su periodo respectivo.

TERCERA.- En tanto se apruebe la reglamentación respectiva, los fondos para el ejercicio del control social colectivo se sujetan las siguientes disposiciones:

- El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado.
- El porcentaje del Fondo de Control Social es del 0.25 % sobre el 100% de los recursos de coparticipación tributaria que percibe el municipio.
- En ningún caso los recursos del fondo se asignarán al pago de remuneraciones a los miembros del Control Social colectivo.





Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- d) El Presidente y Tesorero del Control Social Colectivo asumen la responsabilidad del manejo de los recursos.
- e) El Ejecutivo Municipal deberá transferir los recursos asignados al Fondo de Control Social hasta el décimo día de cada mes, en su alícuota correspondiente.
- f) La UMF-PCS, verificara los descargos de los Fondos de Control Social.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 25 días del mes de abril de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Lic. Saúl Avalos Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 30 de Abril de 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA